

Bogotá, julio 26 de 2025

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS.

ASUNTO: **RESPUESTA REQUERIMIENTO**

RADICACION: **SD2025/0033857**

MARCA: **BERSÉ HAIR CARE**

Requerimiento:

“Señora Salomé Martínez Arango Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que: 1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar. En efecto, se pudo constatar que la solicitante actúa mediante apoderado; sin embargo, el poder aportado está otorgado exclusivamente para adelantar el trámite de depósito de nombre comercial, más no para el registro de marca, tratándose de dos actuaciones distintas que requieren facultades específicas. Por consiguiente, se le requiere para que: - Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia para el trámite de registro de marca. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de

la Circular Única. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación””

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina me permito dar respuesta con las actividades correspondientes al nomenclátor internacional_

Las actividades solicitadas quedaran así:

Empresario como tal dedicado a la realización de las siguientes actividades: Elaboración y comercialización de aceites bronceadores, bronceadores para la piel, cremas bronceadoras, geles bronceadores, leche bronceadora, lociones bronceadoras, aceites y lociones bronceadoras, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, crema corporal, cremas antiarrugas, cremas cosméticas, cremas depilatorias, cremas desmaquillantes, cremas faciales, cremas hidratantes, aceites esenciales naturales, jabones cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y la piel humana. productos para el cuidado y la belleza capilar. productos para el cuidado y la belleza del rostro y la piel. jabones, perfumería, aceites para el cuerpo, lociones para el cabello, lociones cosméticas, cosméticos, cremas corporales para uso cosmético, maquillaje, desodorantes, toallas húmedas, cremas faciales y lociones para uso cosméticos, tratamientos capilares, champús y acondicionadores para el cabello, bálsamos capilares, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y la piel humana, productos para el cuidado y belleza capilar, productos para el cuidado y la belleza del rostro y la piel, aguas de tocador, mascarillas faciales de belleza, mascarillas faciales cosméticas, mascarillas hidratantes para la piel, cosméticos no medicinales, aceites esenciales. decolorantes para el cabello, preparaciones para alisar el cabello. Actividades relacionadas en las clases 3 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Es decir, sin la palabra “Fabricación”

Lo anterior con fin de dan cumplimiento al requerimiento en cuestión y continuar con el trámite normal del proceso

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', followed by a horizontal line.

JOHN JAIRO SANCHEZ GOMEZ

T.P. 83.015 del C.S. de la J

C.C. 71.700.285

